



Nos Unen Tus Derechos

**Segundo Informe al Congreso de la República –
Estatuto de la Oposición**

Periodo ordinario de sesiones del 16 de marzo a 20 de
junio de 2021



TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3
Declaración política de los Partidos Políticos de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018.....	7
Información solicitada a los Partidos Políticos.....	8
Información solicitada a diferentes entidades del Estado.....	9
De los derechos de la oposición política reconocidos en la ley 1909 de 2018.....	9
Análisis de las solicitudes de seguridad atendidas por la Unidad Nacional de Protección.....	10
Eventos de riesgo o amenaza contra personas que ejercen actividad política.	11
Acciones de Tutela presentadas en contra de la UNP.....	14
Información obtenida del Sistema de información de la Defensoría	15
Información relacionada con las Alertas Tempranas sobre riesgos y violaciones a los derechos políticos.....	17
Reuniones de la UNP con los Partidos Políticos declarados en oposición.....	27
Gestión de la Defensoría del Pueblo durante el desarrollo del Paro Nacional desarrollado del 28 de abril al 3 de Junio de 2021.....	29
Información solicitada a los Partidos Políticos con personería jurídica	29
Garantías de seguridad de los derechos a la vida y la integridad personal necesaria para el ejercicio de la política.....	30
Información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para La Paz.....	31
Información suministrada por el Consejo Nacional Electoral.....	38
Información suministrada por el Congreso de la República	38
Información suministrada por las Asambleas Departamentales del país.....	41
Análisis de sentencias judiciales a través de las cuales se amplia la interpretación y alcance en cuanto a los derechos de la oposición.....	58
Conclusiones	60



INTRODUCCIÓN

En Colombia los derechos de la oposición política fueron reconocidos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. No obstante, después de haberse tramitado varias iniciativas legislativas ante el Congreso de la República, durante los años 1998, 2004 y 2008, relacionadas con estos derechos fundamentales, pudo materializarse la institucionalización del Estatuto de la Oposición a través de la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

Esta normativa, constituyó un avance significativo para el desarrollo de nuestra democracia, en tanto instrumentaliza y facilita la ampliación del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, como también la realización del principio participativo y pluralista, consagrados en la carta fundamental.

Así mismo, representa un importante avance en la materialización y ejercicio del disenso para nuestra vida democrática; como también, en el ejercicio de la crítica frente al gobierno de turno y el derecho a plantear alternativas políticas, por parte de los Partidos Políticos que no alcanzaron las mayorías populares.

En este sentido, el histórico filósofo David Hume manifestó en sus Ensayos de 1758: *“Nada sorprende más a quienes consideran las cuestiones humanas desde el punto de vista filosófico, que constatar la facilidad con que muchos se dejan gobernar por unos pocos; y observar la sumisión implícita con la que los hombres renuncian a sus propios sentimientos y pasiones y asumen los de sus gobernantes. Cuando nos preguntamos de qué manera esto ocurre, encontramos que, mientras la Fuerza está siempre del lado de los gobernados, a los que gobiernan sólo les apoya la opinión.”*¹

Conforme a esta línea de pensamiento, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, en la elaboración del presente informe, impone previamente referirse y tener en cuenta lo estipulado en el artículo 1º de nuestra Constitución Política, que define a Colombia como: *“Un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades descentralizadas, democrático, participativo y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las persona que la integran y en la prevalencia del interés general.”*²

Lo anterior, nos permite tener claridad del diseño de nuestro Estado, definido dentro de un modelo de Estado Social de Derecho, democrático, en el que la participación ciudadana y el pluralismo, se convierten en piedra angular para el desarrollo político y social. Además, se fundamenta en la soberanía que reside en el pueblo, del cual emana el poder político, para ejercerlo directamente o por medio de sus representantes, según lo establecido en el artículo 3 del texto Superior.

¹ David Hume, Ensayos de 1758 - Capítulo 2- “la Democracia liberal durante el siglo XIX, Historia del mundo contemporáneo de la revolución a la globalización, edición 2008”.

² Constitución Política, artículo 1.



Ahora bien, también se destaca el contenido normativo del artículo 107 de la Constitución Política, el cual: *“garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”*.³

Así mismo, el numeral 3º del artículo 40 de la Constitución Política, establece que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, reconociendo que en desarrollo de mencionado derecho, puede: *“Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas”*.⁴

En el mismo sentido, el artículo 112 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar una crítica y a materializar nuevas estrategias políticas, de la siguiente manera: *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas”*.

Como puede observarse en la lectura de las normas constitucionales arriba transcritas, existe absoluta claridad de la manera como en nuestra Carta Política se reconocen derechos políticos, cuyo propósito esencial es garantizar a los ciudadanos el ejercicio de derechos fundamentales inherentes a la naturaleza humana.

Por su parte, y siguiendo el mismo derrotero en el estudio e interpretación de los derechos fundamentales, es importante tener en cuenta lo previsto en el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, en el cual se reconoce y ampara el derecho a la vida con el siguiente contenido declaratorio: *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo ...”*⁵.

En concordancia, el artículo 2º de la Constitución Política garantiza este mismo derecho fundamental al establecer que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*, y el artículo 11 estipula que *“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”*⁶.

Muy ligado a la protección del derecho a la vida, se encuentra el derecho a la seguridad personal, un derecho individual de rango fundamental. En la sentencia T-511 de 2016, la Corte Constitucional indicó que el contenido del derecho mencionado se encamina a la protección de la vida y de la integridad personal de quien lo invoca. Por esta razón se faculta a las personas para:

3 Constitución Política, artículo 107

4 Constitución Política, artículo 40.3

5 Constitución Política de 1991, Preámbulo.

6 Constitución Política, artículos 2 y 11.



“Recibir protección adecuada por parte de las autoridades cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”⁷.

Adicionalmente, en la misma sentencia la Corte Constitucional puntualizó:

“El carácter fundamental del derecho a la seguridad personal, no tiene por génesis el reconocimiento expreso de la Constitución, sino que proviene de una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales de la misma y de los diferentes instrumentos internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico interno, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”⁸

La Corte Constitucional también enfatiza el deber en cabeza del Estado, de garantizar condiciones de seguridad para quienes estén expuestos a ser objeto de daños. Al respecto, establece en la sentencia T-511 de 2016:

“En conclusión, la seguridad personal adquiere significado desde sus tres manifestaciones distintas: valor constitucional, derecho colectivo y derecho individual de carácter fundamental. De acuerdo con esta última faceta, el Estado debe provisionar efectivamente las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de las personas en sociedad, de tal manera que no sean expuestas a riesgos extraordinarios de recibir daños en su contra...”⁹

Como también: “Faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad”¹⁰

De la misma manera, a través de Sentencia T- 683 de 2005 la Corte Constitucional indicó que *“la Constitución Política incluye la seguridad como elemento que adquiere múltiples*

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-511 de 2016.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-511 de 2016.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-511 de 2016.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-511 de 2016.



acepciones, lo cual refleja los diversos aspectos de la misma que el constituyente de 1991, quiso prever, promover y proteger”¹¹

Teniendo en cuenta los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales expuestos, se destaca la responsabilidad que el artículo 282 de la Constitución Política le asigna al **Defensor del Pueblo** de velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

Por otra parte, los derechos de la oposición son desarrollados a través de la Ley 1909 de 2018, en virtud de la cual se adoptó el denominado **Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones independientes**. Además, en el artículo 30 se incluye el deber que le corresponde al gobierno de estructurar programas de protección y seguridad, con enfoque diferencial y de género para miembros y directivos de organizaciones políticas declaradas en oposición.

Para el cumplimiento de la citada normativa, el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, establece que:

“En cada período de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo debe presentar un informe a cada una de las Cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con el derecho a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.”¹²

Con base en las nociones de seguridad personal determinadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha advertido que tanto el Estado, como sus autoridades públicas están obligadas no sólo a abstenerse de vulnerar la vida e integridad personal de los asociados, sino evitar que terceras personas los afecten.

Adicionalmente, cabe resaltar la disposición a partir de la cual se establece que tanto el informe que debe presentar el Procurador General de la Nación, como el que debe presentar el Defensor del Pueblo, deberá analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Para tal fin, la Defensoría del Pueblo conforme a lo ordenado por el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, se permite rendir el presente informe bajo la siguiente estructura: en primer lugar, se presentará la información recolectada por la entidad, relacionada con el cumplimiento de los derechos establecidos en el estatuto a los diferentes partidos políticos declarados en oposición e independientes, así como a diferentes entidades, entre estas, a la Unidad Nacional de Protección, al Consejo Nacional

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-719 de 2003

¹² Ley 1909 de 2018, artículo 30



Electoral, a la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, a todas los Concejos de los municipios capitales y Asambleas Departamentales de todo el país; en segundo lugar, se realizará el análisis de las sentencias judiciales a través de las cuales se amplía la interpretación y alcance en cuanto al ejercicio de los derechos de la oposición; y finalmente, se presentarán las conclusiones.

I. Declaración de los partidos políticos conforme al artículo 6 de la Ley 1909 de 2018.

Como un importante avance, referido también a la protección y ejercicio de los derechos a la oposición en Colombia, en el presente informe se referencia y se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018, que permite a las organizaciones políticas, declarar su postura frente el gobierno de turno, estableciendo que, dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, deberán optar por declararse en oposición, independiente o como organización de Gobierno.

Esta normativa, permite claramente fijar el escenario político y determinar el ejercicio de los derechos de las organizaciones en oposición e independientes, mediante posturas políticas de alternativas, críticas y disenso.

A continuación, de acuerdo a información suministrada por el Consejo Nacional Electoral, se presenta la relación de los partidos políticos de gobierno, de oposición e independientes:

Nº	PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	REGISTRO PROVISIONAL	REGISTRO DEFINITIVO
1	COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA	Nacional	Oposición	Resolución N°. 0884 del 12 de marzo de 2019	Resolución N°. 4130 del 21 de agosto de 2019
2	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	Nacional	Gobierno	N/A	Resolución N°. 0727 del 5 de marzo de 2019
3	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	Nacional	Independiente	N/A	Resolución N°. 1130 del 2 de abril de 2019
4	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA Y REVOLUCIONARIA DEL COMUN- FARC	Nacional	Oposición	Resolución N°. 0635 del 19 de febrero de 2019	Resolución N°. 3627 del 30 de julio de 2019
5	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA-ADA	Nacional	Oposición	N/A	Resolución N°. 2503 del 02 de septiembre de 2020
6	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS	Nacional	Oposición	Resolución N°. 0629 del 19 de febrero de 2019	Resolución N°. 0747 del 18 de febrero de 2020
7	MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO	Nacional	Independiente	Resolución N°. 1004 del 20 de marzo de 2019	N/A



8	PARTIDO POLÍTICO MIRA	Nacional	Gobierno	N/A	Resolución N°. 0725 del 5 de marzo de 2019
9	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE- ASI	Nacional	Independiente	Resolución N°. 1005 del 20 de marzo de 2019	Resolución N°. 3625 del 30 de julio de 2019
10	PARTIDO ALIANZA VERDE	Nacional	Oposición	Resolución N°. 0628 del 19 de febrero de 2019	Resolución N°. 0746 del 18 de febrero de 2020
11	PARTIDO CAMBIO RADICAL	Nacional	Independiente	N/A	Resolución N°. 0636 del 19 de febrero de 2019
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	Nacional	Gobierno	N/A	Resolución N°. 0883 del 12 de marzo de 2019
13	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	Nacional	Gobierno	Resolución N°. 0726 del 5 de marzo de 2019	N/A
14	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	Nacional	Independiente	Resolución N°. 0633 del 19 de febrero de 2019	N/A
15	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	Nacional	Oposición	Resolución N°. 0724 del 5 de marzo de 2019	N/A
16	PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U	Nacional	Gobierno	Resolución N°. 0634 del 19 de febrero de 2019	Resolución N°. 3626 del 30 de julio de 2019

1.1. Información solicitada a los partidos políticos

En cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, la Defensoría del Pueblo, mediante comunicaciones precisas, solicitó a los diferentes Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica, declarados en oposición e independientes, toda la información relacionada con eventos o situaciones que hayan puesto en peligro la vida de sus directivos o militantes, y sobre todo eventos calificados de amenazas, atentados o muertes violentas,

1. Partido Colombia Humana - Unión Patriótica
2. Partido Colombia Renaciente
3. Movimiento Alianza Democrática Afrocolombiana - Ada
4. Movimiento De Autoridades Indígenas De Colombia - Aico
5. Partido Alianza Verde
6. Partido Alianza Social Independiente - Asi
7. Partido Cambio Radical
8. Partido Fuerza Alternativa y Revolucionaria Del Común - Farc
9. Partido Liberal Colombiano
10. Movimiento Alternativo Indígena y Social - Mais
11. Partido Polo Democrático Alternativo



1.2. Información relacionada con la garantía a los derechos políticos solicitada a las diferentes entidades de del estado

En el mismo sentido y con el propósito de velar por el cumplimiento de los derechos de la oposición y demás derechos fundamentales consagrados en la Ley 1909 de 2018, tanto a partidos, como a movimientos con personería jurídica que se hayan declarado independientes, la Defensoría del Pueblo realizó comunicaciones a las entidades relacionadas a continuación, en tanto que, a través de éstas se obtiene la información necesaria para el cumplimiento de la obligación constitucional y legal de promover los derechos fundamentales.

1. Consejo Nacional Electoral.
2. La Unidad Nacional de Protección.
3. La Federación Nacional de Departamentos.
4. Federación Colombiana de Municipios.
5. La Oficina del Alto Comisionado para La Paz.
6. Todas las Asambleas Departamentales de Colombia.
7. Todos los Concejos de los Municipios capitales de Colombia.

2.- De los derechos de la oposición política reconocidos en la Ley 1909 de 2018

La Ley 1909 de 2018, a través de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes, en el artículo 11 reconoce a éstas sus derechos específicos, cuyo cumplimiento exige ser atendido y protegido por el Estado y las autoridades públicas.

En primera instancia, a los Partidos Políticos y Movimientos Políticos con personería jurídica declaradas en oposición e independientes, se les reconoce una financiación adicional para el ejercicio de su derecho fundamental autónomo, estableciendo en el artículo 12 de la Ley 1909 de 2018, que se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto.

El Estatuto de Oposición otorga acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético, estableciendo que adicional a los espacios institucionales fijados para la divulgación política, otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, se determina que la autoridad electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

Así mismo, conforme al artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho a que se les facilite con celeridad la información



y documentación oficial dentro de un término perentorio dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

De la misma manera, en virtud del derecho de réplica las organizaciones políticas que se declaren en oposición, podrán hacer uso de este derecho en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos de parte del Presidente de la República, Ministros, Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas, y por cualquier otro alto funcionario oficial.

En el mismo sentido, se otorga la participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

Así, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y de capitales departamentales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

A su vez, los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. De allí que, resulte a todas luces claro, el reconocimiento de las garantías al libre ejercicio de los derechos políticos.

Bajo la misma orientación, se reconoce la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores al establecer que para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

También se reconoce el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, permitiendo que las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular, declaradas en oposición, tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Por último, se reconoce el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto, y en el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de



los Planes de Desarrollo del nivel nacional, departamental y municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los congresistas, diputados y/o concejales autores de las mismas.

3.- Derecho a la vida e integridad personal

Con fundamento en lo previsto en el Decreto-Ley 895 de 2017, a través del cual se crea el **“Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, como parte de una concepción moderna de seguridad, que se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos particularmente en protección de los derechos y libertades de los que ejercen la política”**¹³, atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto-Ley, y en armonía con lo prescrito en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, la Defensoría del Pueblo solicitó información a la Unidad Nacional de Protección, relacionada con las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición durante el período de enero a junio 30 de 2021.

La Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 2 de Decreto 25 de 2014, es *“la institución responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos, prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y los colombianos en el exterior, y promover el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley”*¹⁴.

En atención a la solicitud de información referida, la Unidad Nacional de Protección, a través de comunicación identificada con el Radicado 20210040703617191, fecha 19 de octubre de 2021, suministró los siguientes datos en materia de Protección a la Seguridad de los Partidos Políticos declarados en oposición e independientes, como también de organizaciones civiles, durante el primer semestre del año 2021, que se relacionan así:

3.1 Eventos de riesgo o amenaza contra personas que ejercen actividad política

La UNP mediante tuvo conocimiento de 15.541 situaciones que debieron ser estudiadas por la entidad, frente a las cuales fueron otorgadas las medidas enfocadas hacia la garantía y protección personal de los solicitantes, las cuales aparecen en el reporte correspondiente al período comprendido entre el día 1 de enero al día 30 de junio de 2021¹⁵.

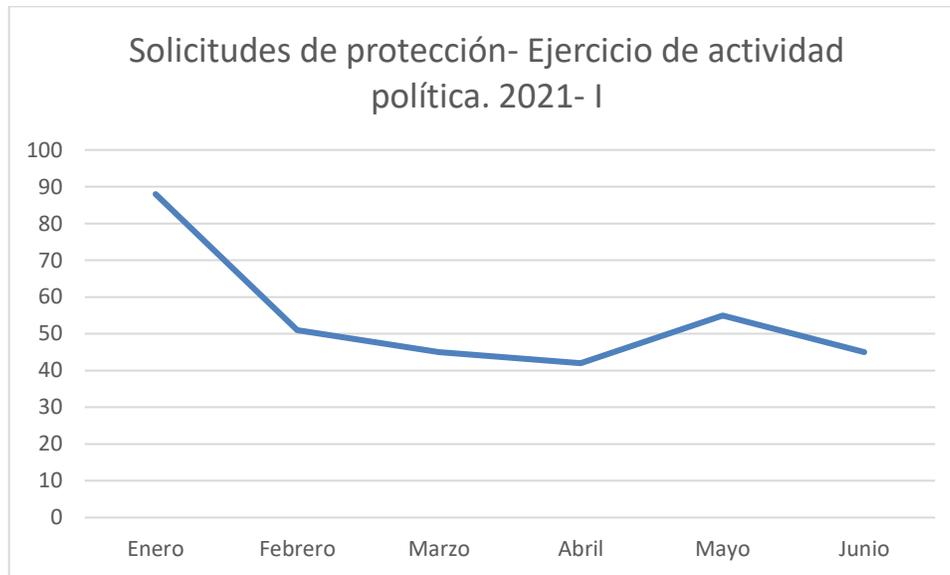
¹³ Decreto-Ley 895 de 2017, artículo 1

¹⁴ Decreto 25 de 2014, artículo 2

¹⁵ Información reportada por la UNP mediante Oficio N° OFI21-00038064 de 19 de octubre de 2021.

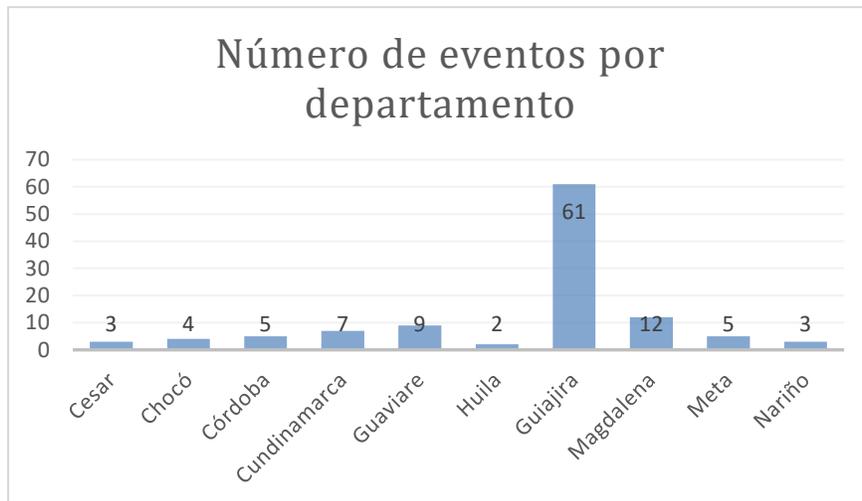
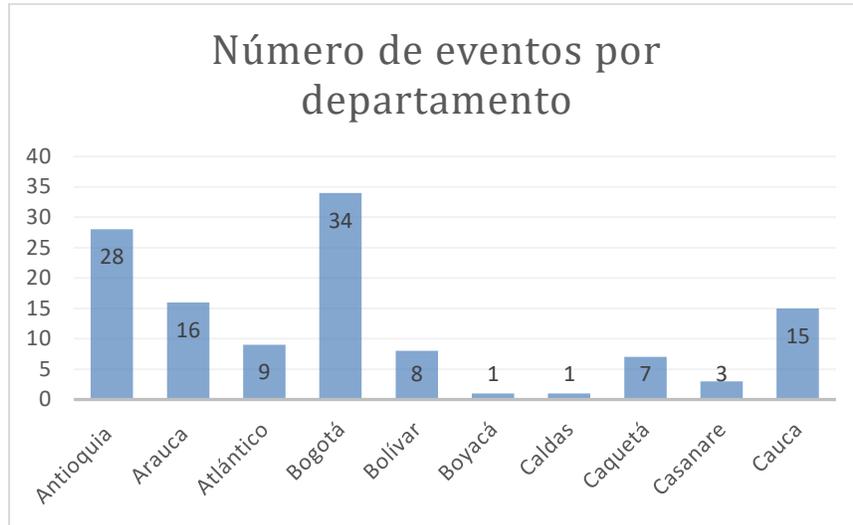


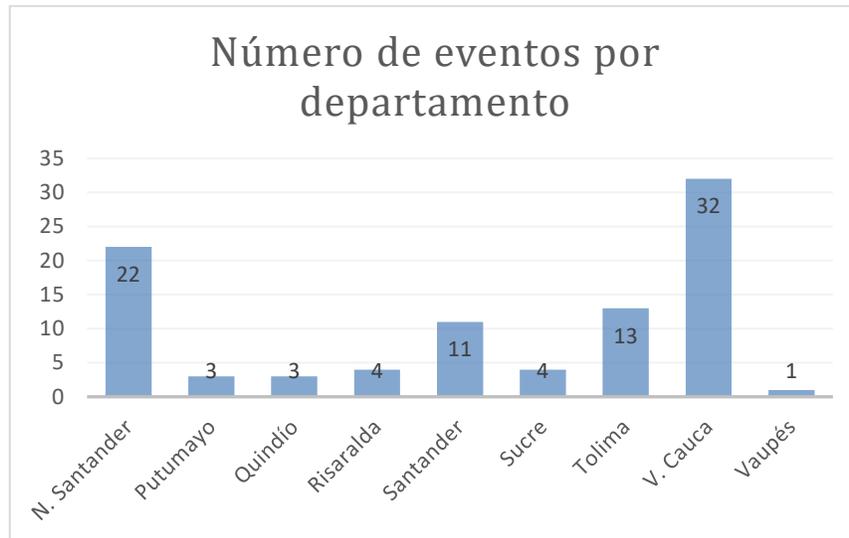
Del total estas solicitudes de protección reportadas durante este período, es importante resaltar que 326 eventos se relacionan con personas dedicadas al ejercicio de actividades políticas, de las cuales el mayor número de eventos se registró durante el mes de enero de 2021, sin que ningún mes reportara menos de 42 casos, como se evidencia en el siguiente cuadro:



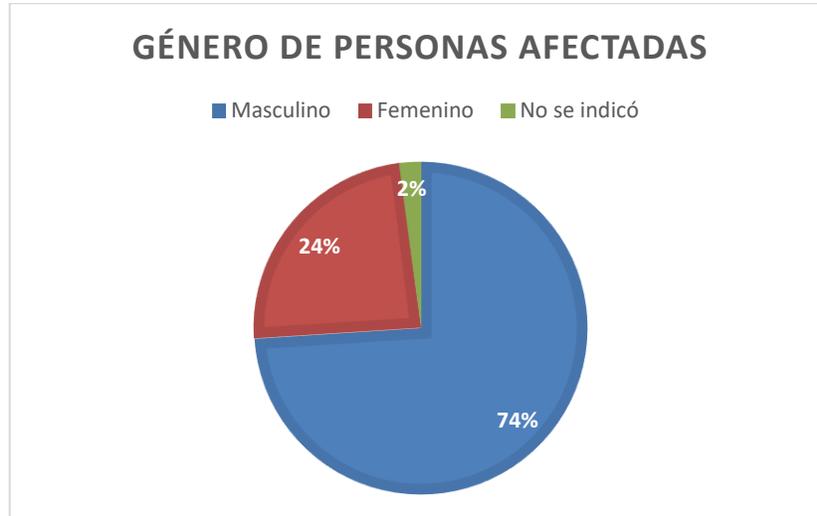
Conforme a las cifras anotadas relacionadas con eventos correspondientes a las solicitudes presentadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, ante a la Unidad Nacional de Protección, se destaca que el mayor número de situaciones se presentaron en el departamento de La Guajira, con el mayor número de casos, registrando un 18.7%, del total de amenazas o eventos de riesgo, seguido por Bogotá D.C., con un 10.4%, Valle del Cauca con un 9.8%, Antioquia con un 8.5% y Norte de Santander con un 6.7%.

Teniendo en cuenta los datos relacionados en precedencia, en las siguientes graficas se representa la distribución de los 326 eventos presentados en los diferentes departamentos del territorio nacional y el Distrito Capital de Bogotá:





Por su parte, si se tiene en cuenta el grado de afectación, en cuanto a eventos relacionados de violencia con respecto al género reportados a la UNP, es evidente que el 74% de los casos se produjeron contra hombres, el 24% de los casos contra mujeres y un 2% de casos, no reportó el género de la persona afectada.



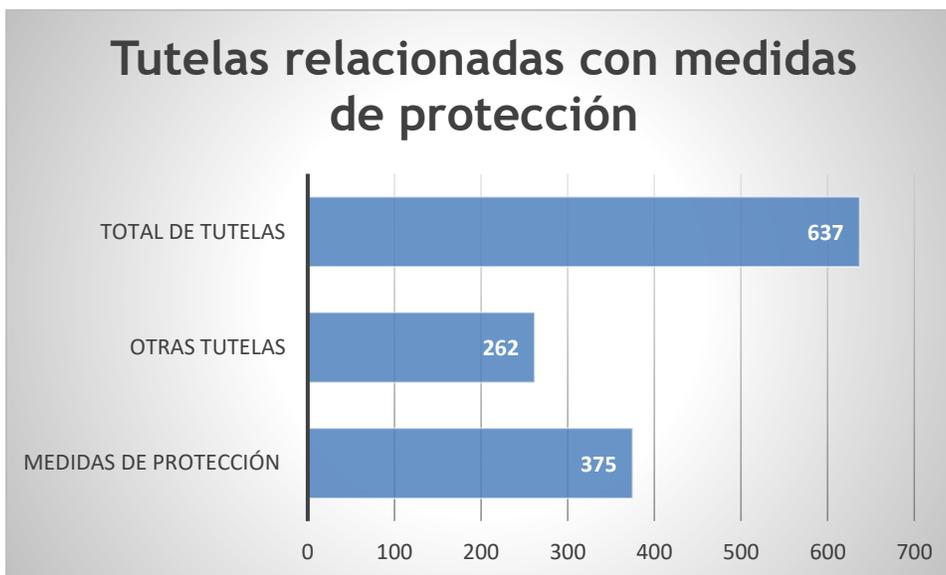
Igualmente es importante indicar que cerca de la mitad de los eventos reportados a la Unidad Nacional de Protección UNP, el 48% se presentaron contra personas pertenecientes a organizaciones políticas, mientras que el 52% se presentaron contra activistas u otras organizaciones.



Ahora bien, la Unidad Nacional de Protección no presentó información relacionada con las organizaciones políticas a las que pertenecen las personas afectadas en los demás eventos reportados.

3.2 Acciones de Tutelas presentadas en contra de la Unidad Nacional de Protección a través de las cuales se reclamaron medidas de protección.

La Defensoría del Pueblo elevó consulta sobre el número de acciones de tutela presentadas ante diferentes Jueces de la República, a través de las cuales se reclamó la protección de los derechos fundamentales a la vida y seguridad personal en contra de la Unidad Nacional de Protección, en especial por el otorgamiento, el ajuste, la finalización, la suspensión y/o inconformidad por las medidas de protección otorgadas por los Cuerpos Colegiados - Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas - CERREM y Comité CERREM de Servidores y Ex Servidores Públicos, frente a lo cual la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección enteró en el informe, que del total de acciones de tutela tramitadas contra dicha institución, más del 58% guardaba relación con el otorgamiento o con inconformidades relacionadas con medidas efectivamente otorgadas por la Unidad.



3.3. Goce y garantía efectiva de los derechos políticos de la oposición

El Sistema de Información de la Defensoría del Pueblo, a través del cual ingresan y se clasifican todas las quejas o solicitudes recibidas por la entidad, reportó 26 quejas sobre conductas violatorias de derechos políticos, que se relacionan así:

Departamento	Nombre derecho	Conducta vulneratoria
Santander	Derechos políticos	Impedir u obstaculizar el ejercicio de la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de control social a la gestión pública (veedurías, comités de usuarios, etc.)
Huila	Derechos políticos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.
Valle	Derechos políticos	Amenazas por parte de grupos armados ilegales contra candidatos y autoridades elegidas
Cundinamarca	Derechos políticos	Entorpecer o impedir el ejercicio de acciones públicas en defensa de la constitución y de la ley.â
Cundinamarca	Derechos políticos	Obstaculizar el acceso a cualquiera de los mecanismos desarrollados en las leyes 131 y 134 de 1994 (voto, revocatoria del mandato, iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, referendo, consulta popular, plebiscito, cabildo
Huila	Derechos políticos	Impedir, restringir o limitar el derecho a elegir



Huila	Derechos politicos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participacion ciudadana.
Huila	Derechos politicos	Obstaculizar el acceso a cualquiera de los mecanismos desarrollados en las leyes 131 0 134 de 1994 (voto, revocatoria del mandato, iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones publicas, referendo, consulta popular, plebiscito, cabildo
Magdalena	Derechos politicos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participacion ciudadana.
Meta	Derechos politicos	Impedir, restringir o limitar el derecho a ser elegido
La guajira	Derechos politicos	Impedir, restringir o limitar el derecho a ser elegido
Tolima	Derechos politicos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participacion ciudadana.
Magdalena	Derechos politicos	Impedir, restringir o limitar el derecho a ser elegido
Santander	Derechos politicos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participacion ciudadana.
Boyaca	Derechos politicos	Impedir u obstaculizar el ejercicio de la participacion ciudadana en los diferentes ambitos de control social a la gestion publica (veedurias, comites de usuarios, etc.)
Choco	Derechos politicos	Entorpecer o impedir el ejercicio de acciones publicas en defensa de la constitucion y de la ley.â
Distrito Capital (Bogotá)	Derechos politicos	Amenazas por parte de grupos armados ilegales contra candidatos y autoridades elegidas
Distrito Capital (Bogotá)	Derechos politicos	Amenazas por parte de grupos armados ilegales contra candidatos y autoridades elegidas
Distrito Capital (Bogotá)	Derechos politicos	Impedir la difusion de las ideas o programas de partidos, movimientos y agrupaciones politicas
Magdalena	Derechos politicos	Impedir la participacion en partidos, movimientos y agrupaciones politicas, salvo las excepciones legales.
Magdalena	Derechos politicos	Impedir, restringir o limitar el derecho a ser elegido
Cauca	Derechos politicos	Impedir u obstaculizar el ejercicio de la participacion ciudadana en las instancias de planeacion (planes de desarrollo y ordenamiento territorial)
Meta	Derechos politicos	Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participacion ciudadana.
Valle	Derechos politicos	Entorpecer o impedir el ejercicio de acciones publicas en defensa de la constitucion y de la ley.
Atlantico	Derechos politicos	Impedir, restringir o limitar el derecho a elegir
Cauca	Derechos politicos	Amenazas por parte de grupos armados ilegales contra candidatos y autoridades elegidas

En el cuadro anterior, se identifican veintiséis (26) solicitudes de protección presentadas ante la Defensoría del Pueblo, relacionadas con quejas por la vulneración de los derechos



políticos declarados en el artículo 40 de la Constitución Política, como el derecho a elegir y ser elegido, el derecho de participación ciudadana desarrollado por la Ley 134 de 1994 y voto programático, que establece la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes reglamentado por medio de la Ley 131 de 1994

Las solicitudes de protección se registraron en trece (13) departamentos, entre los cuales el mayor número se evidencia en los de Huila y Magdalena.

3.4 Información relacionada con las Alertas Tempranas sobre riesgos y violaciones a los derechos políticos

La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Sistema de Alertas Tempranas, tiene como objetivo monitorear y analizar las dinámicas del conflicto armado, a fin de advertir sobre posibles situaciones de riesgo para la población civil.

Las advertencias son materializadas mediante documentos denominados Alertas Tempranas que, en virtud del Decreto 2124/17, son documentos técnicos de carácter preventivo, emitidos de manera autónoma por parte de la Defensoría del Pueblo, mediante los cuales la institución advierte sobre probables escenarios de riesgo y formula recomendaciones al Gobierno Nacional, de cara a desplegar acciones institucionales orientadas a la atención y mitigación del riesgo advertido.

La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - SAT, informa que en el marco del Decreto 2124 de 2017, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, durante el período de enero a junio de 2021, emitió las siguientes Alertas Tempranas: i) AT No 001-21; ii) AT No 004-21; iii) AT No 005-21; iv) AT No 010-21 y AT No 011-21.

Las Alertas Tempranas emitidas durante el primer semestre de 2021 identifican riesgos y amenazas a los derechos y garantías fundamentales, entre ellos, los derechos civiles y políticos. De estos, se destaca que existen circunstancias particulares advertidas dentro de algunas de las alertas antes referenciadas como se describe a continuación:

- **Alerta Temprana N° 001-21:** En esta alerta temprana, se expuso la situación de seguridad de algunos colectivos especialmente vulnerables frente al accionar de grupos armados en algunos municipios de los Departamentos de Cauca, Putumayo y Caquetá. Se observan riesgos para líderes y lideresas campesinos y comunales, asociados a las labores de reivindicación e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución (PNIS). Se puso de presente la especial situación de riesgo reportada por los integrantes de las siguientes organizaciones:

“Juntas de Acción Comunal, Asociación municipal campesina de trabajadoras y trabajadores del Cauca -ASIMTRACAMPIC, Red de Derechos Humanos del Putumayo, Piamonte Cauca y Cofanía Jardines de Sucumbíos, Mesa de Unidad de Trabajadores del Municipio de Puerto Guzmán, MUTG, Organización de Mujeres AMISTRAL de la Inspección de José María,



Puerto Guzmán, Alianza Tejedoras de Vida- Proyecto Guardianes del Agua, del municipio de Puerto Guzmán, Marcha Patriótica, Junta Patriótica Departamental y Comisiones de trabajo de Putumayo, Piamonte y Jardines de Sucumbíos, Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana -COCCAM, Asociación Municipal de Trabajadores Campesinas y Campesinos de Curillo, Caquetá - ASMTRAC- CURC, Asociación de Trabajadores Campesinos y Campesinas Portales del Fragua- ASOPORTALES, Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, Cooperativa Multiactiva Comunitaria del común - COOMUCOM, Mesa de Organizaciones Sociales MEROS.”

En atención a lo señalado, en la mencionada alerta se emitió una recomendación dirigida a “La Unidad Nacional de Protección, (para) agilizar los estudios de riesgo para líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, colectivos y del ambiente bajo los principios de eficacia, oportunidad y enfoque diferencial de los que trata el Decreto 1066 de 2015.”

- **Alerta Temprana N° 004-21:** En dicha Alerta Temprana, expedida respecto de la situación presentada en diferentes municipios del departamento de Norte de Santander, se indicó que dentro de los grupos poblacionales especialmente vulnerables se encontraban: “Líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos, así como dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Transportadores y comerciantes formales e informales, Miembros de pueblos indígenas binacionales (Barí y Yukpa) y sus autoridades tradicionales, Población migrante proveniente de Venezuela, especialmente mujeres, niños y niñas, adolescentes y jóvenes, Personas en proceso de reincorporación e integrantes del Partido Comunes y sus familias. Funcionarios y exfuncionarios, así como personal contratista y ejecutor de obras de infraestructura. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”

Más concretamente, se advirtió que quienes reportaban un mayor riesgo de vulneraciones eran las: “Personas en proceso de reincorporación e integrantes del Partido Comunes por la problemática de muertes violentas contra personas en proceso de reincorporación de las antiguas FARC”.

Como recomendación, en el documento se encuentra la siguiente sugerencia por parte de la Defensoría del Pueblo, dirigida a “La Unidad Nacional de Protección, (para) priorizar y agilizar las valoraciones de riesgo y adopción de medidas de protección individual y colectiva de los líderes sociales, personas defensoras de derechos humanos y demás personas en situación de riesgo”.

- **Alerta Temprana n° 005-21:** En la misma, se expuso la situación de riesgo derivada de la presencia y accionar de las de los grupos armados ilegales como: “El Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN) a través del frente José Daniel Pérez Carrero, las facciones disidentes de las antiguas FARC-EP frente Décimo (en adelante FDF-10), y grupos sucesores del paramilitarismo como Los Puntilleros Libertadores del Vichada (en adelante PLV) y las Autodefensas Gaitanistas de



Colombia (en adelante AGC) en el municipio de Puerto Carreño”. De igual forma, se indicó que presentaban una situación exacerbada de riesgo los “Líderes políticos, sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos.” Por lo cual, se vulnera el derecho: “A participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”

En tal virtud, en la mencionada alerta se emitió una recomendación dirigida a “La Unidad Nacional de Protección y a la Policía Nacional, (para) revisar los esquemas de protección asignados a los líderes sociales, comunitarios, defensores de derechos humanos y otras personas protegidas”.

- **Alerta Temprana n° 010-21:** En dicha oportunidad, se identifica el riesgo presentado respecto de la situación en el Distrito Capital de Bogotá, se indicó que dentro de los grupos poblacionales especialmente vulnerables se encontraban: “Población víctima; líderes y lideresas sociales; defensores y defensoras de derechos humanos; excombatientes; miembros de movimientos y partidos políticos; estudiantes; docentes y docentes sindicalizados; otros sectores sindicales; jueces penales; defensores públicos asignados a los Juzgados penales municipales y otras personas que sirven de apoyo a los despachos judiciales”.

De igual forma, en la alerta temprana se afirma que: “La Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de la difusión de por lo menos 5 panfletos adscritos al grupo sucesor del paramilitarismo autodenominado “Águilas Negras - Bloque Capital”, mediante los cuales realizan amenazas de muerte a diferentes segmentos poblacionales como miembros de Juntas de Acción Comunal, representantes de la Mesa Departamental y Municipal de Víctimas, miembros del movimiento político Colombia Humana y personas OSIGD, entre otros.”

- **Alerta Temprana N° 011-2021:** Habida cuenta de la especial situación de vulnerabilidad reportada por la población excombatiente dispersa y sus familiares, miembros del partido Comunes, campesinos agricultores, líderes/as sociales y presidentes/as de Juntas de Acción Comunal en diversos municipios del departamento de Antioquia. En donde se han generado afectaciones en familiares de víctimas de homicidios o de muertes violentas, y se han presentado recurriendo a diversas formas de intimidación. En dicha Alerta Temprana se emitió una recomendación: “[al] Ministerio del interior, de verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, disuasión, protección integral, atención humanitaria, mitigación de vulnerabilidades y fortalecimiento de capacidades, a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido. Así mismo, verificar la coordinación y capacidad de reacción rápida de las autoridades y sugerir las acciones de mejora necesarias para lograr mitigar los riesgos advertidos y las vulnerabilidades que los sustentan.”



3.5. Reuniones de la Unidad Nacional de Protección con los partidos políticos declarados en oposición e independientes.

Con el mismo propósito definido legalmente, la Defensoría del Pueblo indagó a la Unidad Nacional de Protección sobre reuniones sostenidas con integrantes de Partidos Políticos con personería jurídica, durante el primer semestre de 2021. Se informó que dicha entidad instaló la Mesa Técnica Partidos Políticos Concejos de Juventudes el día 10 de junio de 2021, sin que se hubieran adquirido compromisos por parte de la UNP.

La Unidad Nacional de Protección manifestó que: *“en el marco de la Primera Comisión Nacional de Garantías, donde fue aprobado el Plan Ágora II y en el cual participa dicha entidad, para garantizar la seguridad, la transparencia, participación, tolerancia la no violencia, la no estigmatización en el proceso electoral que se avecina, tanto para la elección de los Concejos Municipales de Juventudes como para las elecciones de Congreso y a la Presidencia de la República”*.

En el mismo sentido la UNP, informó *“.....en torno a los Partidos Políticos de Oposición la Unidad Nacional de Protección, se encuentra en este momento consolidando nueva información al respecto, debido a la modificación hecha por el Decreto 1139 del 2021 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 Del Decreto 1066 de 2015 el cual se incluye como Población Objeto:*

“1. Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”¹⁶

Sobre el mismo asunto adicionó: *“Este y otros cambios del Programa de Protección y Prevención que lidera la UNP, han venido sucediendo como fruto del dialogo adelantado a través del encuentro “Pacto por la Vida y la Protección de Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos” llevado a cabo en Apartadó, municipio del Urabá Antioqueño, en busca de “fortalecer las medidas de prevención y protección a las personas y comunidades en riesgo en particular a víctimas, líderes sociales, defensores de derechos humanos”¹⁷.*

En el punto 3° de dicho dialogo se estableció que “El Gobierno Nacional iniciará la reingeniería del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), que se modernizará y fortalecerá con recursos para dar cumplimiento a las múltiples demandas de protección en los territorios, mejorando los protocolos y dando respuesta oportuna a los requerimientos de los líderes y las comunidades. Las autoridades locales y departamentales se comprometen a cumplir, bajo la mirada preventiva del Ministerio Público, los mandatos de la Ley en dicho sentido”.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional en respuesta a la situación de violencia contra defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, fijó el Plan de Acción Oportuna (PAO), con el objetivo de aunar esfuerzos para brindar una respuesta

¹⁶ UNP, Respuesta Radicado 20210040703617191 de fecha 19 de octubre de 2021.

¹⁷ UNP, Respuesta Radicado 20210040703617191 de fecha 19 de octubre de 2021



a la necesidad de generar mayor seguridad y respaldo a quienes han asumido el liderazgo en la promoción y salvaguarda de los Derechos Humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes”¹⁸

3.6. Gestión de la Defensoría del Pueblo, durante el desarrollo del Paro Nacional realizado del 28 de abril al 3 de junio de 2021.

En el marco del Paro Nacional, realizado entre el 28 de abril y el 3 de junio de 2021, como entidad responsable de velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos, en los términos del artículo 282 de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo, desarrolló un protocolo de atención y acompañamiento a todos estos eventos de manifestaciones y protestas sociales.

En el documento, “Gestión Defensorial en el marco del Paro Nacional 28 de abril al 3 de junio de 2021, Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas”, se destacan las actividades desarrolladas por la entidad durante las manifestaciones sociales:

“El 23 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas emitió, mediante memorando, los lineamientos dirigidos a los 42 Defensores y Defensoras Regionales para la atención Defensorial en el marco de las manifestaciones sociales convocadas inicialmente para el 28 de abril y 3 de junio de 2021, con el fin de garantizar los derechos a la reunión, expresión y manifestación pacífica de los participantes, al igual que los derechos del resto de la ciudadanía. Adicionalmente, se remitió a las Defensorías Regionales el documento titulado Atención Defensorial en el Marco de las Manifestaciones Sociales Convocadas para el 28 de abril de 2021 en el cual se resume el protocolo interno de atención a la protesta social”

“El 28 de abril Instaló el Comité para la Garantía del Derecho a la Protesta Social de la Defensoría del Pueblo, en el cual a diario directivos del nivel nacional y territorial informan las diferentes actuaciones y se coordinan las acciones a adelantar”

“Acompañamiento en terreno al Paro Nacional

*Con el fin de cumplir con nuestro mandato constitucional, desde el 28 de abril se ha dispuesto, en promedio, de **441** servidores públicos adscritos a las **42 Defensorías Regionales** y del nivel central, para el acompañamiento a las manifestaciones. El resultado de su gestión fue el acompañamiento de **2187** marchas y movilizaciones. Además, **303** Defensores públicos han estado disponibles 24 horas a Nivel Nacional”*

*“También se generaron y se participó en **346 mesas de diálogo** con manifestantes y autoridades, para conocer el pliego de peticiones que*

¹⁸ UNP, Respuesta Radicado 20210040703617191 de fecha 19 de octubre de 2021



motivaron la protesta y generar acciones tendientes a lograr acuerdos entre las partes”.

4. Información solicitada a los partidos políticos con personería jurídica

La Defensoría del Pueblo remitió a todos los partidos y movimientos con personería jurídica peticiones de información, con el fin de que dieran a conocer acerca de los eventos que han afectado a personas adscritas a sus organizaciones, así como todo lo relacionado con la información le fue remitida a las autoridades competentes. Sin embargo, sólo se recibió respuesta por parte del Partido Cambio Radical y del Alianza Social Independiente - ASI, quienes reportaron lo siguiente:

4.1. Partido Cambio Radical.

El Partido Político Cambio Radical, a través de su representante reportó nueve (9) casos ocurridos en los siguientes municipios de Colombia:

Florencia, Departamento del Caquetá; Cartagena, Departamento de Bolívar; Yopal, Departamento del Casanare; La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar; Ungía, Departamento del Chocó; Cúcuta, Departamento del Norte de Santander; Neiva, Departamento del Huila; San Pedro, Departamento de Sucre y Quibdó, Departamento del Chocó.

Todos los eventos reportados trataron sobre amenazas vertidas en contra de excandidatos a alcaldías (3), Diputados a la Asamblea (2), Ex Diputado (1), candidato a Edil (1), Concejal (1), Dirigente Político (1) y Candidata a la Cámara de Representantes (1), que aspiraron por dicha agrupación política. Las víctimas de tales amenazas corresponden a tres (3) mujeres y seis (6) hombres y dichas situaciones fueron puestas en conocimientos a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía General de la Nación.

4.2. Partido Alianza Social Independiente - ASI.

El Partido Alianza Social Independiente - ASI, a través de su representante reportó siete (7) casos ocurridos en los siguientes municipios de Colombia: Teorama, Departamento del Norte de Santander; Popayán, Departamento del Cauca; Saravena, Departamento de Arauca; Natagaima, Departamento del Tolima; Tebaida, Departamento del Quindío; Natagaima, Departamento del Tolima y Pasto, Departamento de Nariño.

Todos los eventos reportados trataron sobre amenazas vertidas en contra de cuatro (4) militantes y Concejales; un (1) directivo departamental; un (1) militante y Diputado y un (1) militante y dichas situaciones fueron puestas en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección, Policía Nacional, Defensoría del Pueblos y a la Fiscalía General de la Nación.

5. Garantías de seguridad de los derechos a la vida y la integridad personal necesaria para el ejercicio de la actividad política.



Teniendo en cuenta, que a través del artículo 1º del Decreto-Ley 895 de 2017, se creó *“el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la política, como parte de la concepción moderna de seguridad que se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y la defensa de los valores democráticos particularmente en protección de los derechos y libertades de los que ejercen la política”*, derivado del punto 2.1.2.1 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, es menester precisar que para el ejercicio de los derechos políticos dentro de una democracia participativa y pluralista, las garantías a la vida y seguridad de todos los actores y participantes de la vida política de país, se convierten en piedra angular para crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique la actividad previniendo cualquier estigmatización y persecución.

Por su parte, en el punto 3.4.3 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se estableció la creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), como una instancia del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la cual se reglamentó a través a través del artículo 2 del Decreto-Ley 154 de 2017, y se encuentra integrada por:

1. *El Presidente de la República, quien la presidirá.*
2. *El Ministro del Interior.*
3. *El Ministro de Defensa.*
4. *El Ministro de Justicia y del Derecho.*
5. *El Fiscal General de la Nación.*
6. *El Defensor del Pueblo.*
7. *Procurador General de la Nación.*
8. *El Director de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.*
9. *El Comandante General de las Fuerzas Militares.*
10. *El Director General de la Policía nacional.*
11. *Tres (3) expertos reconocidos en la materia.*
12. *Dos (2) delegados de las Plataformas de Derechos Humanos.*

La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), de conformidad con el artículo 1º del Decreto-Ley 154 de 2017, tiene por *“objeto el diseño y el seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución”*.



5.1. Información suministrada por la oficina del Alto Comisionado para la Paz

La Defensoría del Pueblo solicitó al Alto Comisionado para La Paz, quien en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 805 de 2021, fue designado como Delegado Presidencial ante la Instancia de Alto Nivel, como también, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS).

La instancia de Alto Nivel, establecida en el Punto 3.4.7.2 del Acuerdo Final y regulada mediante el Decreto Ley 895 de 2017, tiene como propósito implementar El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, garantizando su funcionamiento, articulación y supervisión.

Así mismo, es el espacio de interlocución y seguimiento para las medidas de seguridad y protección de las y los integrantes de los Partidos y Movimientos Políticos y sociales, especialmente los que ejercen oposición, y el nuevo movimiento de las FARC-EP, que surgió a la actividad política legal y de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.

Durante el primer semestre del año 2021, la esfera de Alto Nivel dinamizó las funciones de la instancia a través de los Comités Operativos, en virtud de los cuales se desarrollaron las siguientes sesiones con los siguientes resultados:

FECHA	SESIÓN	MODALIDAD	TEMATICA	RESULTADO DE LA REUNIÓN
20/01/2021	Comité Operativo de Mujer y Genero	Virtual	Definición de la metodología de trabajo para la construcción de recomendaciones.	Se acordó crear grupos de trabajo para avanzar en la construcción de recomendaciones en el Comité Operativo de la Mujer y Genero del SISEP
3/02/2021	Comité Operativo de Mujer y Genero	Virtual	Definición de grupo de trabajo y plan de trabajo para generar un enfoque de genero transversal.	Se acordó iniciar con un grupo de trabajo de articulación con el objeto analizar si se está incorporando el componente de genero en las diferentes instancias del SISEP
3/04/2021	Comité Operativo de Mujer y Genero	Virtual	Presentar los avances del grupo de articulación.	Se presentó una propuesta borrador del Plan estratégico de género del SISEP.
14/04/2021		Virtual	Análisis de la propuesta para conformar la Comisión de Seguimiento y	Se presentaron los lineamientos y directrices para el funcionamiento de la



	Comité Operativo de Mujer y Género		Evaluación al Desempeño del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.	Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección y del Sistema de Planeación, información y seguimiento.
--	------------------------------------	--	---	---

Información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, Radicado 20210040703625311

La Defensoría del Pueblo, también consultó a la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, sobre el estado de avance, actos administrativos y demás documentos relacionado con la puesta en marcha de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP.

En documento, identificado como OF121-00141746 / IDM 13020000, La Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, informó:

“Con relación a esta tarea, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, desarrolló una propuesta de documento de lineamientos para la puesta en marcha de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección la cual fue presentada en sesión del 15 de diciembre de 2020”.

En cuanto al resultado de la reunión llevada a cabo el 14 de abril de 2021, en el mismo documento, la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, manifestó:

“En este sentido, el día 14 de abril de 2021, se adelantó una sesión del Comité Operativo de la Instancia de Alto Nivel con el fin de recibir los comentarios de las entidades respecto de la propuesta de lineamientos para la estructuración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación al Desempeño (CSED) y el Sistema de Planeación, Información y Monitoreo (SPIM). Se acordó con las entidades asistentes, la realización de reuniones bilaterales para establecer los mecanismos de intercambio de información para alimentar el sistema que facilite las funciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño”.

“Las reuniones bilaterales se llevaron a cabo con distintas entidades que cuentan con información relevante en materia de: afectación a líderes sociales, personas defensoras de derechos humanos, personas que participan en política y personas en proceso de reincorporación; desmantelamiento de organizaciones criminales; sistema de protección y el sistema de alertas tempranas, para efectos de establecer protocolos de intercambio de información que permita alimentar el sistema y, de esta forma, coadyuvar en la tarea de la Comisión.

Como resultado preliminar de estas reuniones, se pudo establecer el mecanismo de intercambio de información con las entidades (oficios), la periodicidad del intercambio (trimestral), y la identificación de fuentes en común que tienen algunas entidades, principalmente en materia de desmantelamiento”.



De la misma manera, la Defensoría del Pueblo consultó a la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, en relación con “*El Estado de avance, actos administrativos y demás documentos relacionados con la puesta en marcha del Comité de Impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la Política*”.

Sobre el particular, indicó:

“Respecto al Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política, la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel, instaló el 6 de mayo de 2020 el Comité, convocando a la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional y a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación. En ese sentido, como Delegado Presidencial se activó el Comité de Impulso a las investigaciones donde se explicó su objeto y propósito, y se delegó a un equipo técnico para la elaboración de un reglamento, los insumos y planes de trabajo necesarios para dinamizar dicha Instancia. (subrayado fuera del texto).”

Sigue el informe:

“Posteriormente, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con el fin de llevar a cabo la articulación y coordinación con las entidades responsables, realizó una sesión de trabajo el día 2 de octubre de 2020 con la Fiscalía General de la Nación, en aras de verificar las competencias para dinamizar el Comité de Impulso a las Investigaciones. El día 11 de diciembre de 2020, se llevó a cabo una sesión del equipo técnico del Comité, espacio en el cual se realizó la presentación de la propuesta de funcionamiento por parte de la Fiscalía General de la Nación. Posteriormente, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz remitió un documento de propuesta con la delimitación del universo de delitos, sujetos, temporalidad y alcance del impulso, la cual fue abordada en una reunión del equipo técnico el día 19 de marzo de 2021.

El día 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo una reunión del equipo técnico del Comité de Impulso a las Investigaciones, con el fin de continuar el trabajo de la delimitación de la población objeto y del criterio de priorización de casos. En la misma línea, el día 28 de septiembre de 2021 se realizó una sesión del equipo técnico del Comité de Impulso a las Investigaciones para articular y dinamizar la puesta en marcha de esta Instancia con el fin de aclarar y definir el funcionamiento de la instancia y las competencias de las entidades...”

En el documento presentado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, cabe resaltar el acápite dedicado a la documentación relacionada con las actividades llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Garantías durante el primer semestre de 2021. En el informe se indica:

“Documentación relativa a las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad durante el primer semestre del año 2021.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en la sesión plenaria del 9 de marzo de



2021, en compañía del señor Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez, presentó los lineamientos de política pública y su respectivo plan de acción, precisando que la construcción se realizó de conformidad con el proceso establecido desde el año 2018 por la OACP, como Secretaria Técnica. El proceso de elaboración de los lineamientos y el plan de acción de la política pública fue producto de la unificación de las propuestas y comentarios realizados por los diferentes integrantes e invitados, sobre las materias en las que existían consensos.

Los lineamientos de la política pública en materia de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales y su respectivo plan de acción buscan, mediante la intervención integral con carácter social, la coordinación, unificación de esfuerzos y la seguridad con un enfoque multidimensional, brindar las condiciones de desarrollo social, a través del control institucional en el territorio para la generación de una convivencia pacífica, persiguiendo y combatiendo a todas las organizaciones responsables de conductas criminales sin distinguir su procedencia.



Plan de Acción de los Lineamientos de la política pública en materia de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales que establece el Artículo 1° del Decreto Ley 154 De 2017

- **Articulación interinstitucional:**
 - *Acción Estatal Unificada y Coordinada.*
 - *Seguridad y protección.*
 - *Articulación de las autoridades locales.*
 - *Instrumentos de prevención.*
 - *Articulación con el Comité de Impulso a las Investigaciones.*
- **Intervención integral:**
 - *Impacto territorial.*
 - *Compromiso de tolerancia cero con la corrupción.*
 - *Sistema de revisión de procesos, antecedentes penales y disciplinarios que demuestren nexos entre servidores públicos con organizaciones criminales.*



- *Evaluación y seguimiento.*
- *Participación de la CNGS en los procesos de evaluación y seguimiento.*
- *Investigación, judicialización penal y disrupción del fenómeno criminal:*
 - *Facilitación de canales de denuncia.*
 - *Tránsito a la legalidad de integrantes de grupos armados organizados (GAO).*
 - *Fortalecimiento de capacidades preventivas, investigativas, de judicialización y sanción efectiva.*
 - *Disrupción del fenómeno criminal.*
 - *Fortalecimiento de las entidades relacionadas con los procesos penales particularmente las que realizan la investigación y judicialización.*
 - *Fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales y el Cuerpo Élite de la Policía Nacional.*
 - *Apoyo de la cooperación internacional.*
- *Seguridad con enfoque multidimensional:*
 - *Canales de comunicación para la generación de información objetiva.*
 - *Fortalecimiento de observatorios.*
 - *Información con enfoques.*

Se debe precisar, adicionalmente, que se estableció la articulación con otras políticas y acciones del Estado tales como : Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad; el Plan de Acción Oportuna (PAO); los Lineamientos de la Política de Protección Integral y Garantías para líderes y lideresas, periodistas y defensores de derechos humanos; el Plan Nacional de Política Criminal; la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana; Línea de Política Pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO) y Ruta futuro: política integral para enfrentar el problema de las drogas”¹⁹.

¹⁹ Información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, Radicado 20210040703625311



6. Toda la información adicional que se considere pertinente, en relación con el funcionamiento y puesta en marcha integral del SISEP, durante el primer semestre del año 2021.

De conformidad con las funciones de coordinación y articulación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y de la Instancia de Alto Nivel, la Secretaría Técnica ha participado en las siguientes sesiones y actividades:

- En ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad la Oficina participó y coordinó sus acciones interinstitucionales, en los siguientes espacios:

FECHA	ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN	INSTANCIA O EVENTO	TEMÁTICA
03/02/2021	Plan de Acción Oportuna	5° sesión de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo del PAO.	Coordinación interinstitucional para los mecanismos de prevención y protección de líderes sociales.
26/02/2021	Entidades responsables de prevención, protección e investigación	Subcomisión de Garantías y Derechos Humanos de la Mesa Única Nacional.	Coordinación interinstitucional.



- En ejercicio de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel la Oficina participó y coordinó sus acciones interinstitucionales, en los siguientes espacios:

FECHA	ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN	INSTANCIA O ENTIDAD	TEMÁTICA
21/02/2021	Puesto de Mando Unificado	Elecciones atípicas	Se acompañó el PMU de las elecciones atípicas para elegir a los alcaldes de Urrao - Antioquia y Páez - Boyacá.
18/03/2021	Sesión plenaria Subcomisiones de Seguimiento Electoral	Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.	Sesión plenaria de las subcomisiones de Seguimiento Electoral.
11/03/2021	Reunión con Entidades responsables de seguridad y protección	Ministerio del Interior UNP Ministerio de Defensa	Coordinar el contenido del Decreto reglamentario - artículo 30 Ley 1908.
9/05/2021	Puesto de Mando Unificado	Elecciones atípicas	Se acompañó el PMU de las elecciones atípicas de los municipios de Tenerife (Magdalena) y El Agrado (Huila).
23/05/2021	Puesto de Mando Unificado	Elecciones atípicas	Se acompañó el PMU de las elecciones atípicas del municipio de Tadó (Chocó)

Información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, Radicado 20210040703625311

7. Información suministrada por el Consejo Nacional Electoral en relación con la acción especial que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición o independientes para la protección de sus derechos.

En virtud de la solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional Electoral, en relación con las Acciones de Protección de los Derechos de la Oposición, esta entidad, a través de comunicación de 7 de octubre de 2021, identificada CNE-S-2021-002004-DVIE-700, informó que durante el primer semestre de 2021 la Autoridad Electoral ha resuelto diez (10) acciones presentadas por diferentes Partidos Políticos declarados en oposición e independientes, de las cuales, tres (3) de estas decisiones amparan los derechos y siete (7) rechazan las peticiones.

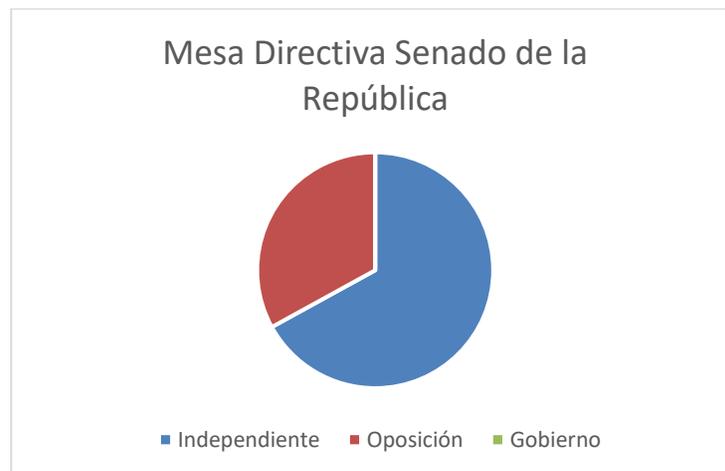
8. Información suministrada por el Congreso de la República en relación con la conformación de las mesas directivas de Senado y Cámara de Representantes durante el período de sesiones ordinarias comprendido entre el 16 de marzo y el 20 de junio de 2021.



Atendiendo lo ordenado por el artículo 18 de la ley 1909 de 2018, en el presente informe se incorpora la integración de las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes durante el primer semestre de 2021.

Mesa directiva Senado de la República

Nombre	Cargo	Partido	Declaración
Arturo Char Chaljub	Presidente	Partido Cambio Radical	Independiente
Jaime Duran Barrera	Primer Vicepresidente	Partido Liberal Colombiano	Independiente
Griselda Lobo	Segundo Vicepresidente	Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC)	Oposición

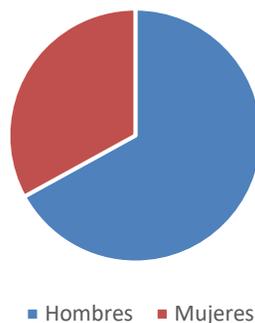


En la gráfica anterior, se indica la conformación de la Mesa Directiva de Senado, durante el período de marzo a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos declarados independientes, seguido de los partidos declarados en oposición y los partidos de Gobierno sin participación.

Participación de género en la mesa directiva:

En la siguiente gráfica, de acuerdo a la información tomada del Senado de la República, se encuentra una mayor participación de los hombres en la Mesa Directiva, indicando dos (2) hombres y una (1) mujer en dichos cargos.

Participación de género en Mesa Directiva Senado de la República



Mesa directiva Cámara de Representantes

Nombre	Cargo	Partido	Declaración
German Alcides Blanco	Presidente	Partido Conservador Colombiano	Gobierno
Astrid Sánchez Montes de Oca	Primer Vicepresidente	Partido Social de la Unidad Nacional-Partido de la U	Gobierno
German Navas Talero	Segundo Vicepresidente	Polo Democrático Alternativo	Oposición

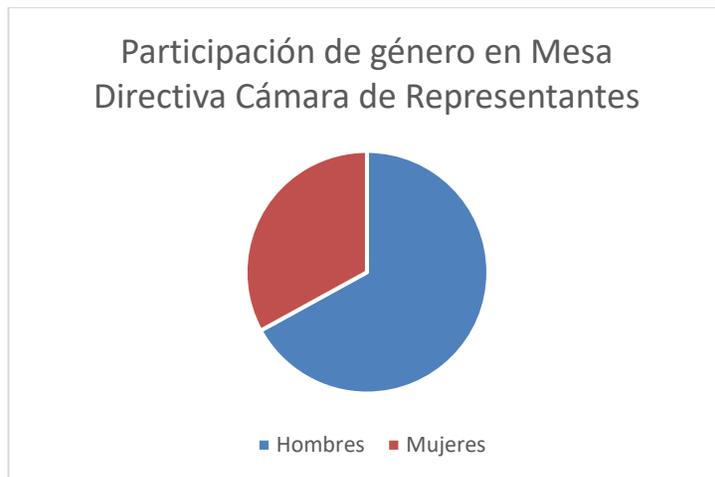
Mesa Directiva Cámara de Representantes



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, durante el período de marzo a junio de 2021, encontrándose una mayor

participación de los partidos de Gobierno, seguido de los Partidos declarados en oposición y los partidos independientes sin participación.

Participación de género en la mesa directiva



En la anterior gráfica, de acuerdo a la información tomada de la Cámara de Representantes, se encuentra una mayor participación de los hombres en la Mesa Directiva, indicando dos (2) hombres y una (1) Mujer en dichos cargos.

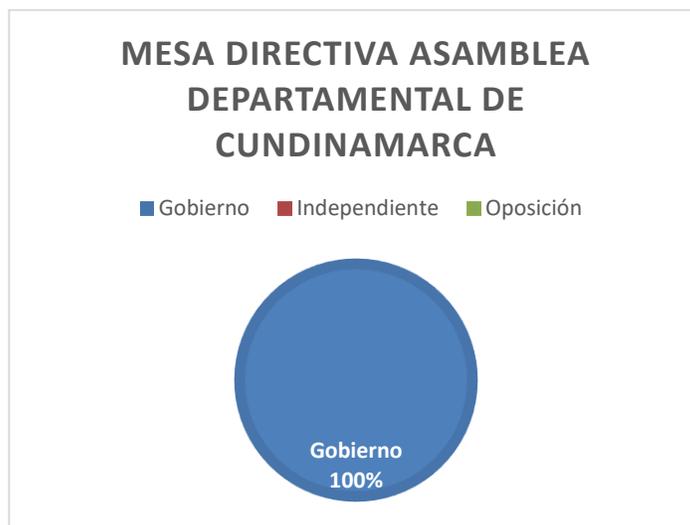
8.1 Participación de los Partidos Políticos declarados en oposición o independientes en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular: Asambleas departamentales de algunas circunscripciones territoriales.

La Defensoría del Pueblo solicitó información relacionada con la conformación de las Mesas Directivas de todas las Asambleas de cada uno de los Departamentos del territorio nacional, de las cuales solo respondieron trece (13), indicando la manera como se encuentran integradas por los Partidos Políticos de Gobierno y Partidos Políticos declarados en oposición e independientes, así como la participación de género en las mesas directivas dentro de la respectiva corporación, durante el primer semestre del año 2021, así:

Asamblea Departamental de Cundinamarca

Participación de los partidos de Oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado de gobierno



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Cundinamarca, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una **participación del 100% de los partidos de Gobierno**, sin participación de los partidos declarados en oposición y los partidos declarados independientes. Es decir, su integración no cumple lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, la cual establece que: *“Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales”*.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la anterior gráfica, de acuerdo a la información reportada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, se encuentra una participación del 100% de los hombres en la Mesa Directiva, y **no existe participación a las mujeres.**



Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Igualmente, en el pleno de la corporación existe participación del 100% en los partidos de gobierno y no existe participación de los partidos de oposición e independiente.

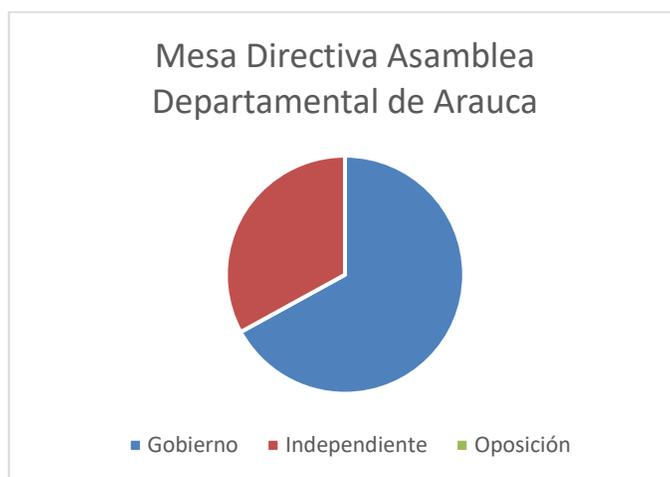
Participación de género en la corporación

De los 17 Diputados a la Asamblea, 16 son hombres y 1 mujer.

Asamblea Departamental de Arauca

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

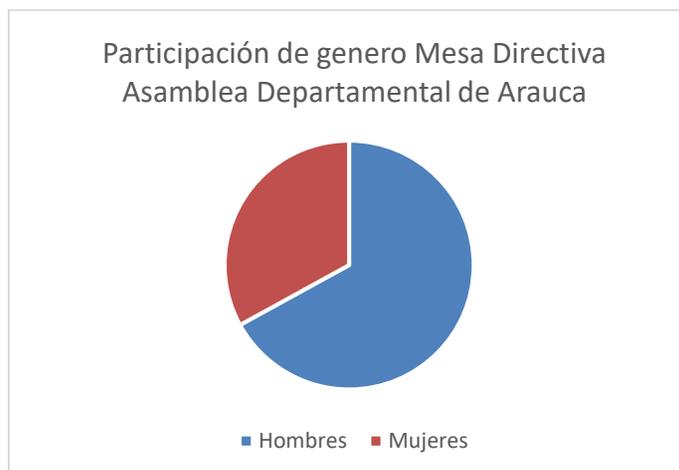
Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado Independiente
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado de Gobierno



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Arauca, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Gobierno, seguido de los partidos declarados independiente y sin participación de los declarados en oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:

Mesa directiva: Mujer 1, hombres 2



En la anterior gráfica, de acuerdo a la información reportada por la Asamblea Departamental, se encuentra una participación mayoritaria de los hombres en la Mesa Directiva y solo una (1) mujer.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación.

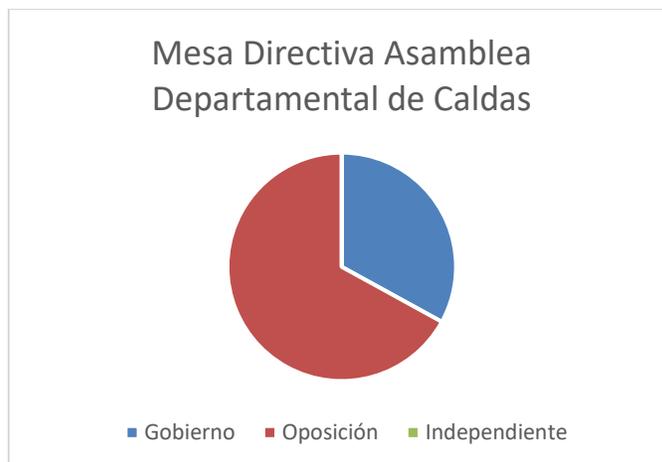
Partidos de gobierno: 3

Partidos independientes: 8

Asamblea Departamental de Caldas

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado en Oposición
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado en Oposición





En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Caldas, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Oposición, seguido de los partidos de gobierno y sin participación de los partidos declarados independiente.

Conformación de género en la mesa directiva:



La gráfica registra que la Mesa Directiva de la corporación en su totalidad se encuentra integrada por hombres, evidenciándose una nula participación de mujeres.

Adicionalmente, se destaca la participación de los partidos de Gobierno, oposición e independientes dentro de la corporación de la siguiente manera:

Partidos de gobierno: 8

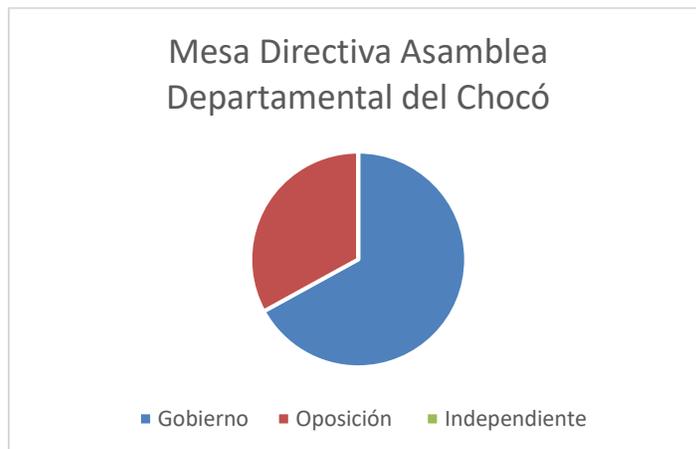
Partido de oposición: 6

También se incorpora información sobre la participación de género dentro de la corporación, cuyo registro reporta tres (3) mujeres y once (11) hombres.

Asamblea Departamental del Chocó

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado en Oposición



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Chocó, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Gobierno, seguido de los partidos declarados en oposición y sin participación de los partidos declarados independiente.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la gráfica anterior, se registra una participación del 100% de los hombres en la Mesa Directiva y un 0% de participación de las mujeres.

Asamblea Departamental de Guainía

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado de Gobierno



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Guainía, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una **participación del 100% de los partidos de Gobierno**, sin participación de los partidos declarados en oposición y los declarados independientes.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la gráfica anterior, se registra una participación del 100% de los hombres en la Mesa Directiva y un 0% de participación de las mujeres.

Participación de los partidos de Oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 7

Partidos de oposición e independiente: 4



Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 1

Hombres 10

Asamblea Departamental de La Guajira

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

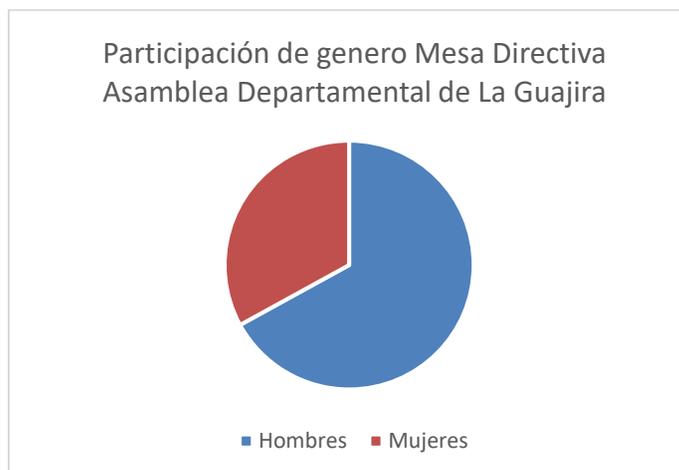
Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado Independiente

Dos (2) miembros de partidos de gobierno y un (1) miembro del partido independiente.



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de La Guajira, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Gobierno, seguido de los partidos declarados independientes y sin participación de los partidos de oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la anterior gráfica, de acuerdo a la información reportada por la Asamblea Departamental de la Guajira, se encuentra una participación mayoritaria de los hombres y solo una (1) mujer con participación en la mesa directiva.

Asamblea Departamental del Tolima

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva.

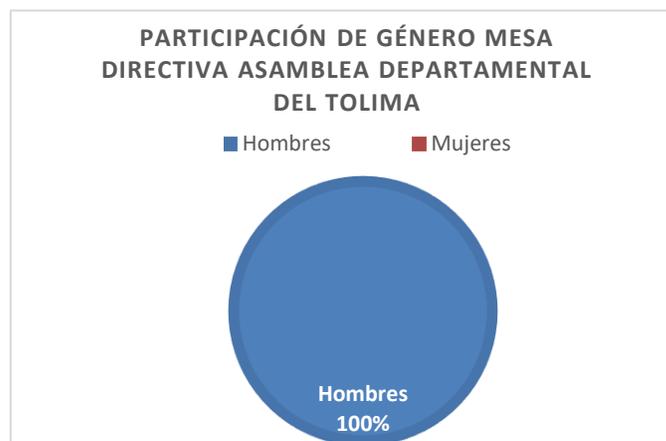
Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido declarado en Oposición
Segundo Vicepresidente	Partido declarado Independiente



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Tolima, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una participación

equilibrada entre los partidos de Gobierno, los partidos declarados independientes y los Partidos de oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:



La gráfica demuestra que la integración de la Mesa Directiva de la corporación no cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, en tanto que solo hay participación de hombres.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 8

Partidos de oposición e independiente : 7

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 1

Hombres 14

Asamblea Departamental del Amazonas

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado Independiente
Primer Vicepresidente	Partido declarado Independiente
Segundo Vicepresidente	Partido declarado en Oposición



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Amazonas, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos declarados independientes, seguido de los partidos declarados en oposición, con un cargo y, sin participación de los partidos de Gobierno.

Conformación de género en la mesa directiva:



La gráfica registra que la Mesa Directiva de la corporación en su totalidad se encuentra integrada por hombres, evidenciándose una nula participación de mujeres.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 0

Partidos de oposición e independiente: 11

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 2

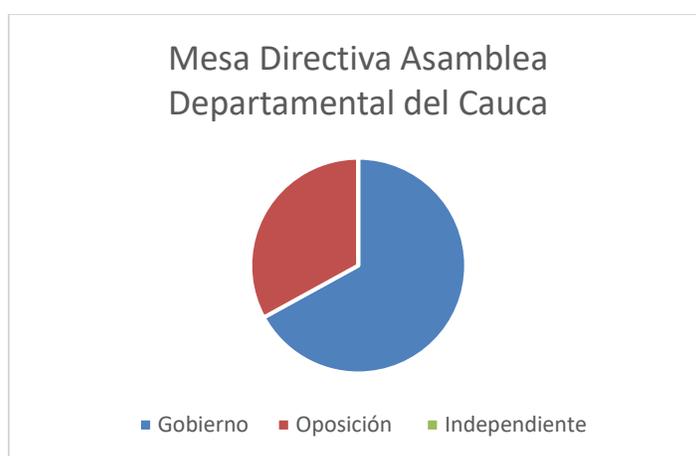
Hombres: 9



Asamblea Departamental del Cauca

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido declarado en Oposición



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Cauca, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Gobierno, seguido de los partidos declarados en oposición, con un cargo y, sin participación de los partidos declarados como independientes.

Conformación de género en la mesa directiva:

No existe participación a las mujeres en la mesa directiva.





En la gráfica anterior, se registra una participación del 100% de los hombres en la Mesa Directiva y un 0% de participación de las mujeres.

Asamblea Departamental del Cesar

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido declarado Independiente
Segundo Vicepresidente	Partido declarado en Oposición



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Cesar, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una participación equilibrada entre los partidos de Gobierno, los partidos declarados independientes y los partidos de oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la anterior gráfica, de acuerdo a la información reportada por la Asamblea Departamental, se encuentra una participación mayoritaria de los hombres en la Mesa Directiva y solo una (1) mujer.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 7

Partidos de oposición e independiente: 4

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 2

Hombres: 9

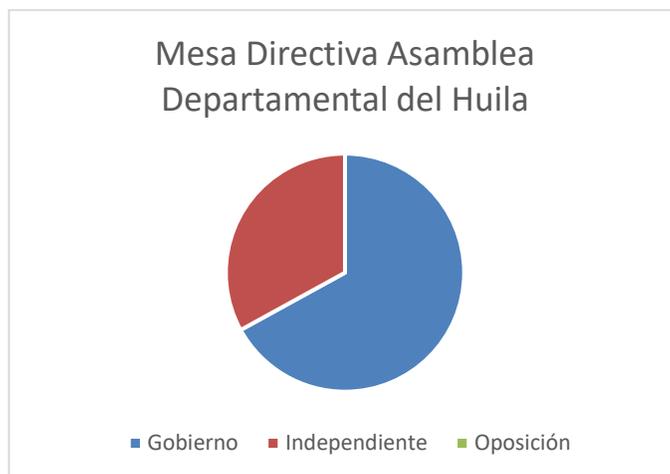
Asamblea Departamental del Huila

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido declarado Independiente
Primer Vicepresidente	Partido de Gobierno
Segundo Vicepresidente	Partido de Gobierno

Participación de partidos de gobierno: 2

Participación de partidos declarados en oposición e independiente: 1



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Huila, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una mayor participación de los partidos de Gobierno, seguido de los partidos declarados independientes, con un cargo y, sin participación de los partidos declarados en oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:



En la gráfica anterior, se registra una participación del 100% de los hombres en la Mesa Directiva y un 0% de participación de las mujeres.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 5

Partidos de oposición e independiente: 7

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 3

Hombres: 9

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido declarado en Oposición
Segundo Vicepresidente	Partido declarado Independiente



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Sucre, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una participación equilibrada entre los partidos de Gobierno, los partidos declarados independientes y los partidos de oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:





La gráfica demuestra que la integración de la Mesa Directiva de la corporación no cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, en tanto que solo hay participación de hombres.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 6

Partidos de oposición e independiente: 5

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 5

Hombres: 6

Asamblea Departamental de Risaralda

Participación de los partidos de oposición e independientes en la mesa directiva:

Cargo	Declaración
Presidente	Partido de Gobierno
Primer Vicepresidente	Partido declarado en Oposición
Segundo Vicepresidente	Partido declarado Independiente



En la gráfica anterior, se registra la conformación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Risaralda, durante el período de enero a junio de 2021, encontrándose una participación equilibrada entre los partidos de Gobierno, los partidos declarados independientes y de los partidos de oposición.

Conformación de género en la mesa directiva:



Se evidencia en esta gráfica que no existe participación de la mujer en la Mesa Directiva de la corporación, por lo cual no se cumple con la normativa de la Ley 1909 del 2018.

Participación de los partidos de oposición e independientes en la corporación:

Partidos de gobierno: 6

Partidos de oposición e independiente: 5

Conformación del género en la corporación:

Mujeres: 2

Hombres: 10

9. Análisis de sentencias judiciales a través de las cuales se amplía la interpretación y alcance en cuanto al ejercicio de los derechos de la oposición.

Debido a su importancia, en el presente informe es necesario referirse al alcance interpretativo y protección que se ha otorgado al derecho fundamental de participación ciudadana, a través de diferentes y connotadas decisiones judiciales, en virtud de las cuales, esencialmente se ha ponderado el derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política, y concretamente en el derecho de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, dentro de un Estado Social y democrático de derecho, conforme lo estipula el artículo 1º de la Constitución Política.

Acorde con el reconocimiento de los derechos políticos enunciados, la jurisprudencia ha tenido en cuenta que su aplicación e interpretación debe armonizarlos con las normas previstas en el título IV de la Constitución Política, dedicado a la participación democrática y de los partidos políticos, cuyo capítulo 3º, artículo 112, consagra el Estatuto de la Oposición, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, adicionado por el Acto Legislativo de 2015 y desarrollado por la Ley 1909 de 2018, que contiene un plexo normativo evolucionado, en tanto que permite consolidar aún más el Estado de Derecho y la extensión de la representación popular de aquellos ciudadanos que votaron por el candidato no elegido.



Así, en Sentencia de fecha 4 de julio de 2013, con radicado No. 11001-03-28-000-2010-00027-00, el Consejo de Estado, al declarar nula la Resolución No 5659 de 30 de septiembre de 2002, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral, había suprimido la personería jurídica del Partido Político Unión Patriótica - UP -, en relación con los principios de un Estado Democrático, ponderó el derecho de participación con las siguientes consideraciones jurídicas: *“Entonces, se imponía, en un escenario de examen de la decisión consonante con los principios y valores que rigen nuestro Estado Social de Derecho Democrático, participativo y pluralista, en el cual los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la nación, que el CNE tomara en consideración la excepcional situación que le había impedido al Partido Unión Patriótica presentarse con verdadera garantía de participación igualitaria al debate electoral de 2002 para Congreso de la República, circunstancia que se constituyó en el real motivo por el cual no le fue posible atender las exigencias legales para conservar la personería jurídica”* ²⁰.

Bajo la misma línea de interpretación, el Consejo de Estado, en la misma decisión, armonizando y resaltando la aplicación de derechos fundamentales, dentro de la situación fáctica del reconocimiento de la personería jurídica del Partido Unión Patriótica, explicó en las siguientes líneas que:

*“Definir si mantenía o no la personería jurídica la UP, al tratarse del Partido Político surgido a la vida nacional como resultado de la política de paz implementada por el gobierno nacional, y cuando en su nacimiento confluyeron voluntades heterogéneas y pluralistas, y que nació con el reconocimiento nacional y con el respaldo y la aquiescencia de la comunidad tanto local como internacional, en la connotación de constituir una apertura democrática de un ámbito directo de participación política a las minorías y a la oposición”*²¹.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia SU-316 de 2021, a través de la cual ordena el reconocimiento de la personería jurídica al Partido Político Colombia Humana, en su análisis e interpretación encuentra un claro vínculo entre el derecho a constituir agrupaciones políticas y el principio democrático, indicando que *“el principio democrático es universal y expansivo, y constituye una pauta para resolver las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”*, en tanto que *“en el contexto de la regulación sobre las agrupaciones políticas la interpretación que ha de primar será siempre la que realice más cabalmente el principio democrático, ya sea exigiendo el respeto a un mínimo de democracia o bien extendiendo su imperio a un nuevo ámbito”*²².

Para resolver la situación fáctica relacionada con el Movimiento Político Colombia Humana y del Senador Gustavo Petro, como adjudicatario de la curul de la Oposición en el Congreso de la República, la Corte Constitucional, determina que el problema jurídico, al versar sobre la aplicación del régimen de reconocimiento de personería jurídica a los grupos

20 Consejo de Estado, Sentencia de 4 de julio de 2013 Radicado No 11001-03-28-000-2010-00027-00

21 Consejo de Estado, Sentencia de 4 de julio de 2013 Radicado No 11001-03-28-000-2010-00027-00

22 Corte Constitucional, Sentencia SU-316 de 2021.



significativos de ciudadanos, correspondía aplicar el artículo 108 de la Constitución Política, frente al ejercicio del derecho a la oposición política conforme al artículo 112 superior, y con base en el alcance que debe dársele en los términos de la Ley 1909 de 2018.

De esta manera, y con fundamento en la Sentencia C-018 de 2018, la Corte Constitucional, consideró *“que desde la Asamblea Nacional Constituyente se expuso con claridad la necesidad de fortalecer el pluralismo y la democracia participativa, otorgando a los distintos grupos políticos la posibilidad de fortalecer el poder, criticarlos y ofrecer opciones de alternancia política. En este sentido dicha sentencia evidenció que las prerrogativas contenidas en el estatuto de oposición se encontraban dirigidas, de forma exclusiva, a las organizaciones políticas, entendidas como los partidos y movimientos políticos con personería jurídica”* ²³.

Con fundamento en las consideraciones jurisprudenciales expuestas, es válido afirmar, por una parte, que el principio democrático y el derecho a la participación, tienen un carácter expansivo y universal en su interpretación, y por la otra, que el ejercicio de los derechos políticos por parte de las agrupaciones políticas, que hayan obtenido la segunda votación en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, al declararse en oposición, de conformidad con la Ley 1909 de 2018, conlleva el otorgamiento de la Personería Jurídica por parte del Consejo Nacional Electoral, dado que de esta manera puedan ejercer plenamente dichos derechos como Partidos Políticos, con vocación de permanencia.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recaudada y consolidada en este documento, la Defensoría del Pueblo expone las siguientes conclusiones:

- El informe presentado por la Unidad Nacional de Protección relaciona que durante el primer semestre del año 2021 hubo 15.541 solicitudes de protección, de las cuales trescientos veintiséis (326) se refieren a personas dedicadas al ejercicio a actividades políticas, presentándose el mayor número de casos durante el mes de enero.
- En cuanto a las solicitudes presentadas ante la Unidad Nacional de Protección, por personas dedicadas a la actividad política, el informe reporta que el mayor número de eventos durante el primer semestre del año 2021 se encuentra en el departamento de La Guajira con un 18.7% del total de amenazas o eventos de riesgo, seguido por Bogotá con un 10.4%, Valle del Cauca con un 9.8%, Antioquia con un 8.5% y Norte de Santander con un 6.7%.
- En relación con los eventos de violencia clasificados por género reportados a la UNP, es evidente que el 74% de los casos se produjeron contra hombres, el 24% contra mujeres y el 2% no reportó el género de la persona afectada.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-018 de 2018.



- Es importante indicar que de los eventos reportados a la Unidad Nacional de Protección UNP, el 48% se presentaron contra personas pertenecientes a organizaciones políticas, mientras que el 52% contra activistas u otras organizaciones.
- En cuanto a las Acciones de Tutela incoadas en contra de la Unidad Nacional de Protección, a través de las cuales se reclamó la protección derechos fundamentales a la vida y seguridad personal, en especial por el otorgamiento, el ajuste, la finalización, la suspensión y/o inconformidad por las medidas de protección otorgadas. El informe determina que de las 637 acciones presentadas el 58% guarda relación con el otorgamiento o con inconformidades relacionadas con medidas efectivamente otorgadas por la Unidad.
- El registro de reuniones de la Unidad Nacional de Protección, en virtud de las cuales instaló la Mesa técnica de Partidos Políticos Concejos de Juventudes el día 10 de junio de 2021, y la instalación del Plan Ágora II, para garantizar la seguridad, la transparencia, participación, tolerancia a la no violencia, la no estigmatización en el proceso electoral que se avecina, tanto para la elección de los Concejos Municipales de Juventudes como para las elecciones de Congreso y a la Presidencia de la República.
- Durante el primer semestre de 2021, la instancia de Alto Nivel dinamizó sus funciones a través de los Comités Operativos, desarrollando sendas reuniones con los siguientes resultados: I) *Se acordó crear grupos de trabajo para avanzar en la construcción de recomendaciones en el Comité Operativo de la Mujer y Género del SISEP; II) Se acordó iniciar con un grupo de trabajo de articulación con el objeto analizar si se está incorporando el componente de género en las diferentes instancias del SISEP; III) Se presentó una propuesta borrador del Plan estratégico de género del SISEP y IV) Se presentaron los lineamientos y directrices para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección y del Sistema de Planeación, información y seguimiento.*
- En cuanto a la participación de los partidos de Gobierno, de oposición y declarados independientes, en la Mesa Directiva del Senado de la República, durante el periodo de marzo a junio de 2021, se registra que los partidos de Gobierno no tienen real participación, mientras que los partidos declarados en oposición e independientes se encuentran representados y existe participación de la mujer.
- En la Mesa Directiva de Cámara de Representantes, durante el primer semestre de 2021, la participación de política de los partidos de oposición se cumple en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018.
- Sobre la participación de los partidos de oposición de las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales del país, se precisa que se obtuvo información solo de trece (13) de estas corporaciones, de las cuales once (11) cumplen con lo ordenado



por el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, mientras que dos (2), las Asambleas de Cundinamarca y Guainía, no cumplen con la norma.

- En las Mesas Directivas de los Departamentos de Cundinamarca, Caldas, Chocó, Guainía, Tolima, Cauca, Huila, Sucre y Risaralda, durante el primer semestre de 2021, no existió participación de la mujer.
- En relación con las Acciones de Protección de los Derechos de Oposición, el Consejo Nacional Electoral, reporta que, durante el primer semestre de 2021, la Autoridad Electoral, resolvió diez (10) acciones presentadas por diferentes Partidos Políticos declarados en oposición e independientes, de las cuales, tres (3) de estas decisiones amparan los derechos y siete (7) rechazan las peticiones.
- En el marco de las protestas sociales desarrolladas entre abril y junio de 2021, la Defensoría del Pueblo, cumplió con la labor institucional de impulsar la efectividad de los derechos humanos y la protección de los derechos de los ciudadanos participantes en las manifestaciones.
- Las decisiones del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional analizadas, representan un avance en el reconocimiento de los derechos de la oposición dentro del contexto de los principios democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado Social de Derecho.

Cordialmente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
DEFENSOR DEL PUEBLO

Tramitado y proyectado por:  Ciro José Muñoz Oñate 

Revisado para firma por: DACL: Alfonso Carlos Marimon Pereira - 

Diana María Ballén Taborda - Profesional Especializada Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales 

Revisado, ajustado y aprobado por: Robinson Chaverra Tipton- Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales. 

Revisado para firma por: David José García Alcocer - Asesor Vicedefensor del Pueblo 

Dirección Nacional de Atención y Tárnate de Quejas - Hugo Prada Lozada (FA) 

Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - Ricardo Arias Macías 

Revisado para firma por: Luis Andrés Fajardo Arturo 14/12/2021 

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la